

Modelo de

ESTATUTOS SOCIALES DE UNA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN (SAT)

OBSERVACIONES

Los estatutos sociales son elaborados y aprobados inicialmente por los socios fundadores, y deben prever la forma en que puedan ser modificados con posterioridad para reflejar las condiciones y características económicas y sociales de la SAT o como resultado de los pactos que libremente acuerden los socios.

En todo momento los estatutos deben respetar el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, aprobado por Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, y el resto de normativa que rige las SAT.

Los estatutos sociales iniciales, y sus modificaciones posteriores, serán firmados por el presidente y el secretario de la Junta rectora en los márgenes de todos los folios.

Este modelo de estatutos pretende únicamente servir como guión y, en caso de utilizarse, puede ser completado con otras cláusulas que, respetando la normativa legal, permitan una mejor ordenación de la vida social. En particular, en lo relativo a derechos y deberes del socio, régimen disciplinario, arbitraje de desacuerdos, información, organismo de control, intervención, etc.

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN DE LA SAT.

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, aprobado por Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón (en adelante, el Reglamento), y según el acta fundacional de fecha....., "ABC" se constituye una Sociedad Agraria de Transformación (en adelante, SAT).

2. La SAT "ABC" se registrará por el Reglamento y por estos estatutos que lo complementan, así como, subsidiariamente, por el resto de normativa aplicable a las sociedades civiles.

3. Los datos de identificación de la SAT "ABC" son los siguientes:

- a) Denominación de la SAT:
- b) Domicilio social:¹
Domicilio postal:
- c) Duración:²
- d) Objeto social:
- e) Responsabilidad frente a terceros:
- f) Ámbito de actuación:³

ARTÍCULO 2. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1. La SAT se constituye con sus socios fundadores, que han suscrito el acuerdo de fundación de la SAT, que cumplen los requisitos y condiciones indicados en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Reglamento, y que figuran inscritos en el libro-registro de socios de la SAT.

2. La asamblea general podrá acordar por mayoría simple⁴ la ampliación posterior del número de socios y los términos en que la misma se llevará a efecto.

3. Para ingresar como nuevo socio de la SAT, deberán reunirse las condiciones siguientes, además de las exigidas para asociarse en general y para constituir una SAT:

- a) Dedicarse a la actividad propia del objeto social
- b) Suscribir su participación y realizar los desembolsos y aportaciones fijadas en el acuerdo de ampliación.

¹ El domicilio de la SAT se establecerá en el término municipal de Aragón donde radique su actividad principal o donde esté centralizada la administración y dirección empresarial.

² Indicar *indefinida*, o, en otro caso, el plazo previsto de funcionamiento de la SAT.

³ Local, Provincial(definir localidad o provincia), Comunidad Autónoma de Aragón, [completar el ámbito en el caso de que se cumpla lo dispuesto en el art. 1.2 del Reglamento "sin perjuicio de que, con carácter no principal, realicen actividades instrumentales o dispongan de explotaciones agrarias o instalaciones de otro tipo, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma"].

⁴ Indicar, en su caso, otro tipo de mayoría: absoluta, cualificada, etc.

c) Cuantas otras condiciones particulares pudieran establecerse por la asamblea general, siendo necesaria la aceptación por el nuevo socio de las obligaciones contenidas en el acta fundacional y en estos estatutos, que constarán expresamente en el documento de solicitud de ingreso en la SAT.

4. Serán causas de baja de los socios las siguientes:

- a) La transmisión total de su participación por actos *inter vivos*, efectuada conforme a lo convenido en estos estatutos.
- b) La incapacidad legal del socio.
- c) La muerte del socio, que dará lugar a la adquisición de la condición de socios de aquellos herederos que manifiesten su voluntad en tal sentido, siempre que reúnan los requisitos y condiciones indicados en el artículo 2.
- d) La separación voluntaria efectuada de buena fe y en tiempo oportuno.
- e) La exclusión forzosa.

5. La separación voluntaria de un socio seguirá el siguiente procedimiento:

- a) el socio que pretenda separarse voluntariamente de la SAT deberá solicitarlo por escrito razonado, dirigido al presidente de la misma, quien lo trasladará a la asamblea general en el plazo máximo de días naturales, con informe de la Junta rectora sobre las causas y posibles consecuencias de dicha separación.
- b) Si la separación del socio fuese aprobada por la asamblea general, sin que ello produjese la disolución de la SAT, el acuerdo de la asamblea general declarará expresamente la pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de que el mismo continúe respondiendo frente a la SAT de las obligaciones contraídas hasta su baja; dicho acuerdo determinará la fecha en que la baja produzca sus efectos y ordenará practicar la liquidación, que se realizará teniendo en cuenta la aportación desembolsada por el socio y el balance del ejercicio en que se produzca la baja, deduciendo los daños y perjuicios, que en su caso, hubiera ocasionado su baja a la SAT.

6. Podrá acordarse la exclusión forzosa del socio cuando éste, de forma grave o reiterada, vulnere la normativa de la SAT, incluidos los estatutos y acuerdos de sus órganos de gobierno, incumpla sus obligaciones, incurra en actos que impliquen conducta desleal, perjudicial o incompatible con los intereses comunes económicos, o ...⁵ Para la exclusión forzosa la Junta rectora instruirá expediente contradictorio, con audiencia del socio presumiblemente inculcado, y, si de lo instruido se dedujera su responsabilidad a juicio de la Junta rectora, ésta formulará propuesta de baja a la asamblea general. El acuerdo de exclusión forzosa será adoptado por la asamblea general por mayoría absoluta, y en él, además de los requisitos y pronunciamientos expresados en el apartado 5.b), en cuanto a la declaración de pérdida de la condición de socio, se acordará practicar la liquidación en los términos antes referidos, deduciendo además, como cláusula penal, el ...⁶ por 100 de la participación que resulte a su favor en dicha liquidación, con independencia los daños y perjuicios estimados al practicar la misma.

7. La liquidación por baja, voluntaria o forzosa, del socio se practicará en un plazo máximo de seis años, pudiendo fijar otro inferior la asamblea general que acuerde el cese.

8. La adquisición o pérdida de la condición de socio no podrá tener como resultado que el número mínimo de socios sea inferior a tres; sin embargo, el número de socios podrá reducirse a dos cuando se produzca una transmisión de participaciones, *inter vivos* o *mortis causa*, entre cónyuges o familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o el segundo grado por afinidad.

ARTÍCULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

1. Los socios tienen los siguientes derechos, además de los reconocidos en el artículo 8.1 del Reglamento:
...

2. Mediante solicitud dirigida al secretario de la SAT, o, en caso de que no lo haya, a su presidente, los socios podrán solicitar información en cualquier momento sobre las cuestiones relativas a la marcha de la SAT que hayan sido calificadas como ordinarias por acuerdo de la Junta rectora. El secretario facilitará al socio la información solicitada en un plazo máximo de días naturales a partir de que la solicitud se presente.

⁵ Especificar, en su caso, otras causas de exclusión forzosa.

⁶ Fijar porcentaje.

⁷ Especificar, en su caso, otros derechos de los socios adicionales a los reconocidos en el artº 8.1 del Reglamento.

3 Los socios dirigirán a la Junta rectora sus solicitudes de información sobre cuestiones no ordinarias. La Junta resolverá sobre la solicitud en la primera reunión que tenga lugar transcurridos días naturales desde que la solicitud se presente.

4. Los socios deberán cumplir las siguientes obligaciones, de contenido personal o económico, además de las impuestas en el artículo 8.2 del Reglamento: ...⁸

5. Los socios participan en las actividades sociales comunes tanto al ejercer los derechos como al cumplir las obligaciones, que, en ambos casos, tengan reconocidos en la normativa vigente y en estos estatutos. Los órganos de gobierno de la SAT podrán concretar, dentro de sus competencias, la forma de ejercer derechos y cumplir obligaciones.

ARTÍCULO 4. CAPITAL SOCIAL.

1. El capital social se fija en ⁹.....euros, y está constituido por la suma de las aportaciones, dinerarias o no dinerarias, de los socios, que en todo caso serán valoradas en euros según disponen los apartados 5 y 6 del artículo 9 del Reglamento.

.2. El capital social estará representado por ¹⁰.....resguardos nominativos por idéntico importe de ¹¹euros cada uno de ellos. A cada socio le serán extendidos tantos resguardos como corresponda al valor de su aportación.

3. Los resguardos estarán autorizados con las firmas del presidente y del secretario de la SAT, figurando en los mismos los datos siguientes: la denominación de la SAT, la identidad del titular del resguardo, la fecha del acuerdo de emisión, el valor nominal de cada uno, el importe desembolsado¹² y, en su caso, la cuantía y las fechas¹³ de los sucesivos desembolsos, y la fecha en que se expiden.

4. En el libro-registro de socios se anotará la aportación de cada uno al capital de la SAT, el número de resguardos y los desembolsos efectuados.

ARTÍCULO 5. VARIACIONES DEL CAPITAL

1. El importe del capital social podrá ser ampliado por acuerdo de la asamblea general que fijará el importe, la suscripción y el desembolso de las nuevas aportaciones de los socios.

2. Los acuerdos sobre ingresos y bajas de socios que supongan el aumento o disminución del capital social se adoptarán recogiendo las variaciones que se produzcan en éste y cifrando su cuantía como consecuencia de las mismas.

3. Tanto el capital social como los resguardos que lo representan, resultantes de las variaciones a las que se refieren los apartados anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.

ARTÍCULO 6. TRANSMISIÓN DE RESGUARDOS NOMINATIVOS

1. La transmisión de resguardos, por actos *inter vivos* o *mortis causa*, entre personas que tengan anteriormente la cualidad de socios no estará sujeta a otro tipo de limitación que la resultante de lo dispuesto por el Reglamento, en el apartado 2 de su artículo 6 y en los apartados 7 y 8 de su artículo 9.

2. En la transmisión de resguardos a personas ajenas a la SAT por actos *inter vivos* se aplicará el siguiente procedimiento:

⁸ Especificar, en su caso, otras obligaciones de los socios adicionales a las impuestas en el artº 8.2 del Reglamento.

⁹ Importe mínimo de 3.000 €

¹⁰ Número de resguardos o participaciones, que deberá ser un número entero (sin decimales)

¹¹ Importe en euros de cada uno de los resguardos o participaciones

¹² La aportación inicial de cada socio estará desembolsada al menos en un 25%

¹³ Plazo máximo para desembolso total, 6 años

a) el socio interesado deberá comunicar las condiciones económicas completas de la transmisión y la identidad del presunto adquirente mediante escrito con acuse de recibo dirigido al presidente de la SAT, quien dentro del plazo máximo de días naturales trasladará la oferta con todos sus datos a los restantes socios, para que éstos, dentro del plazo de ... días naturales desde que reciban la anterior comunicación, puedan optar a la compra de los resguardos, distribuyéndose éstos a prorrata de sus respectivas participaciones si fueren varios los que deseen adquirirlas y sin que esta adquisición pueda alterar los porcentajes máximos de participación a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 4 de estos estatutos.

b) Si surgiera discrepancia en cuanto al precio entre el vendedor y el o los socios que hubiesen ejercitado su derecho de adquisición preferente, se procederá a fijar el precio mediante valoración hecha por perito o peritos titulados profesionales o expertos en la materia, por alguno de los siguientes sistemas:

1º. Por un solo perito, nombrado de común acuerdo entre las partes interesadas.

2º. Por dos peritos, nombrados respectivamente por el vendedor y el o los posibles compradores, que fijarán el precio de común acuerdo; en caso de que estos dos peritos no llegasen a un acuerdo, se procederá a nombrar un tercer perito dirimente, elegido por sorteo entre tres que no hayan sido rechazados por ninguna de las partes interesadas o designado por el Colegio profesional competente en la materia.

c) Para la formulación de la valoración pericial, se concederá al perito o peritos nombrados al efecto un plazo máximo de días naturales, durante los cuales quedará suspendido el plazo para ejercitar el derecho de adquisición preferente por el socio establecido en el apartado 2.

d) Transcurrido el plazo concedido a los socios para ejercitar su derecho de adquisición preferente sin que ninguno lo hiciese, o acreditada formalmente la renuncia de todos los posibles interesados en la adquisición de los resguardos, la asamblea general podrá acordar la adquisición de los resguardos, con reducción del capital social. Si se plantease discrepancia en cuanto al precio pretendido por el vendedor, se procederá a la fijación del justo precio en los términos prevenidos en los anteriores apartados.

e) No producirán efecto alguno las transmisiones de resguardos a personas ajenas a la SAT que contravengan lo dispuesto en este apartado.

3. En el caso de fallecimiento de un socio que no ocasione la disolución de la SAT, ésta podrá continuar con el heredero testamentario, o designado por la totalidad de herederos *ab intestato* para representar a la herencia indivisa, que reúna los requisitos legales y estatutarios para ser socio de la SAT, sin perjuicio del derecho a mantener la unidad de explotación de los bienes hereditarios que pueda corresponder a los herederos, incluso después de efectuada la partición de la herencia. Los resguardos nominativos correspondientes a la aportación del socio fallecido se extenderán a nombre de todos los titulares *pro indiviso*, y con la obligación de actuar en la SAT bajo representación única y un solo voto.

Si el heredero no reuniese las condiciones personales exigibles para sustituir a su causante en la actividad de la SAT y ésta pudiese continuar el cumplimiento de su objeto social, se procederá a valorar la participación del causante en la fecha de su fallecimiento, por los trámites establecidos en estos estatutos, y a liquidar su participación con los causahabientes, con la pertinente modificación del capital social.

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. Son órganos de gobierno de la SAT:

- a) La asamblea general
- b) La junta rectora
- c) El presidente
- d) Otros¹⁴

2. En caso de que el número de socios se reduzca a dos, estos acordarán el órgano de gobierno de la SAT, con la consiguiente modificación de los estatutos.

ARTÍCULO 8. LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La asamblea general, constituida por todos los socios, es el órgano supremo de la voluntad de la SAT, siendo competencias exclusivas de la misma las siguientes:

- a) La modificación de los presentes estatutos.
- b) Examinar el desarrollo de las actividades sociales, la memoria del ejercicio anterior, cuentas y balances anuales y su aprobación, así como los presupuestos y actuaciones del ejercicio siguiente, acordar la

¹⁴ Especificar, en su caso, otros órganos de gobierno (su modo de elección, nº de miembros y competencias)

ampliación o disminución del capital social, el establecimiento de las cuotas o derramas y la enajenación o gravamen de las instalaciones o patrimonio mobiliario y bienes de equipo.

c) Acordar el ingreso, exclusión forzosa y efectos de la baja de los socios.

d) La elección o cese de los miembros de la junta rectora y el establecimiento de otros órganos de la SAT

e) Acordar la asociación o integración con otras SAT, o su participación en sociedades o agrupaciones de la misma naturaleza.

f) Acordar su disolución, elegir la comisión liquidadora y aprobar el balance final.

2. Las reuniones de la asamblea general podrán ser ordinarias o extraordinarias. La asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar la memoria, cuentas y balances del mismo. Las reuniones extraordinarias de la asamblea general se convocarán a iniciativa de ...¹⁵

3. Las reuniones de la asamblea general se convocarán en primera y segunda convocatoria, mediando entre una y otra ...¹⁶ de diferencia.

Excepto en aquellos casos en que, por la índole de los asuntos a tratar, se requiera una mayoría especial para la adopción de acuerdos, la asamblea general se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista más del 50% del total de los socios, y en segunda, sea cual fuere el número de los asistentes.

4. La convocatoria se dará a conocer con una antelación mínima de ... días naturales a su celebración, salvo cuando quedara constituida con carácter universal, cuando todos sus miembros estén presentes y unánimemente lo decidan. En la comunicación convocando la asamblea general constará la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día a tratar.

5. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple, excepto los que se refieran a la exclusión forzosa de socios, que deberán adoptarse por mayoría absoluta, y a la disolución de la SAT, que se adoptarán en primera convocatoria por los dos tercios de los socios, y en segunda por mayoría simple de éstos, debiendo estar en todo caso representado al menos el 50% del capital.¹⁷

6. Con carácter general, cada socio dispondrá de un voto.¹⁸,

ARTÍCULO 9. LA JUNTA RECTORA.

1. La junta rectora es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración ordinaria de la SAT, correspondiéndole la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar, extendiéndose su competencia a cuanto no esté exclusivamente atribuido a la asamblea general. Para considerarse válidamente constituida y adoptar acuerdos se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros.

2. La junta rectora estará compuesta por ... miembros, los cuales tendrán la condición de socios, elegidos por un periodo de ... años por el sistema de ...¹⁹. La renovación de la junta rectora se realizará ...²⁰.

¹⁵ Concretar quién tiene iniciativas para convocar reuniones extraordinarias de la asamblea general; por ejemplo, el presidente, un porcentaje de socios/capital o un número mínimo de ellos, etc.

¹⁶ Concretar el plazo en horas o días

¹⁷ Indicar, en caso de que se opte por ello, todas las materias en las que se precisa mayoría distinta de la simple. En cada uno de estos casos se indicará la clase de mayoría (absoluta, 2/3, 3/5, etc.) expresada en nº de socios o porcentaje de capital

¹⁸ Los estatutos sociales, pueden establecer, con carácter excepcional, el voto ponderado según la participación en el capital social de cada socio para aquellos acuerdos que entrañen obligaciones económicas para el socio. En su caso, debe indicarse la relación o proporción capital/votos.

¹⁹ Especificar: individual o por listas cerradas.

²⁰ Concretar, en su caso, si la renovación es total o parcial, especificando en este segundo supuesto los cargos afectados o el porcentaje que se renueva. Con el fin de evitar repetidas caducidades, se recomienda, en la medida de lo posible, ampliar el mandato a 5, 10, 15 años o establecerlo con carácter indefinido, y que la renovación sea total, sin perjuicio de que la SAT renueve la junta rectora siempre que lo estime conveniente.

3. Los cargos a desempeñar en la junta rectora serán el de presidente y secretario, y el resto de los componentes tendrán la condición de vocales.

ARTÍCULO 10. EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y LOS VOCALES.

1. Al presidente de la SAT le corresponderá:

- a) La representación de la SAT y, en tal condición, actuará siempre conforme a los acuerdos de los órganos de gobierno y al interés de la misma.
- b) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno, presidir y dirigir sus debates, dirimir con su voto los empates en las votaciones, levantar las sesiones, y velar por el respeto a las normas y acuerdos.

2. El secretario de la junta rectora tendrá a su cargo levantar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y extender las certificaciones con el visto bueno del presidente, llevar y custodiar la documentación social.

3. Los vocales de la junta realizarán las funciones que les fueran encomendadas, sin perjuicio de las atribuidas al presidente y al secretario.

ARTÍCULO 11. DISOLUCIÓN DE LA SAT.

1. La SAT se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en sus normas reguladoras y conforme a sus prescripciones.

2. La asamblea general acordará la disolución, en reunión expresamente convocada para tal fin, por mayoría de dos tercios de los socios en primera convocatoria y mayoría simple de éstos en segunda, debiendo estar representado en todo caso, al menos, el 50 por 100 del capital.

3. La comisión designada para realizar las operaciones de liquidación procederá desde su nombramiento a resolver las operaciones en curso, a abonar las deudas y realizar los cobros pendientes y a confeccionar el balance definitivo que permita conocer el resultado final y fijar, en su caso, el haber social resultante, sometiendo a la aprobación de la asamblea general el balance final.

4. Antes de proceder a la liquidación de las aportaciones al capital social, deberán haberse satisfecho todos los pagos pendientes de la SAT y las prestaciones y aportaciones de los socios que no tengan aquel carácter.

5. Los socios que hubieren aportado bienes inmuebles a la SAT, salvo expresa renuncia, tendrán derecho preferente en caso de disolución a la adjudicación de los mismos, aún cuando se hayan de compensar en dinero las posibles diferencias de valor.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN ECONÓMICO.

1. Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, la SAT contará con los medios patrimoniales siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios
- b) Los bienes y derechos que por la misma se adquieran y se destinen al cumplimiento de sus fines.
- c) Los créditos, préstamos y ayudas que se le concedan.
- d) Las subvenciones, donaciones y otras liberalidades que a favor de la SAT se otorguen.

2. Las aportaciones de los socios al capital social de la SAT servirán de base para determinar los beneficios y las cargas en el resultado económico de la misma, con independencia de las percepciones que aquellos reciban por las entregas de productos, actividades o trabajos prestados, servicios o suministros realizados con la SAT, fijándose periódicamente la retribución por los mismos.

3. El ejercicio económico de la SAT comprenderá ...²¹

²¹ Definir si comprende el año natural o si está adaptado al ciclo anual productivo, especificando en cualquier caso, la fecha de cierre del ejercicio.

4. La junta rectora, en los tres meses siguientes a su cierre, someterá a la aprobación de la asamblea general la memoria del ejercicio anterior, sus cuentas y balances.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

1. La SAT formalizará su contabilidad en los libros *Diario*, *Inventario* y *Balances*, salvo que adoptara otro sistema contable debidamente autorizado. Tales libros serán diligenciados en el Registro mercantil correspondiente al domicilio de la SAT.

2. La SAT llevará un libro-registro de socios, en el que constará su identidad, aportaciones, y condiciones de los socios; su situación de alta y baja, y un libro de actas de los órganos de gobierno, en el que, además, constará la composición actualizada de dichos órganos. Ambos libros serán diligenciados en el Registro de SAT de Aragón.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. La iniciativa para modificar los estatutos corresponde a ...²². que la ejercerá mediante escrito dirigido al presidente de la SAT, quien convocará una asamblea extraordinaria al efecto.

2. El acuerdo de modificación de los estatutos se adoptará por acuerdo de la asamblea general, adoptado por mayoría simple²³ de los socios, el cual tendrá validez a partir de su inscripción en el Registro de SAT de Aragón.

²² Especificar a quién corresponde la iniciativa de modificación: un socio, dos socios, un porcentaje de socios, etc.

²³ Determinar, si se considera oportuno, otro tipo de mayoría y, en ese caso, introducirlo también en el artículo 8 punto 5, como materia en la que se precise mayoría distinta de la simple.